



PL-559/25

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, Jueves, 18 de Junio de 2026
CITE: CD-CCCAI-RJPS-NI N° 047/2025-2026

Señor:
Dip. Julio Roberto Castro Salazar
PRESIDENTE
Cámara de Diputados de Bolivia
Presente. -



Ref: PRESENTA PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración.

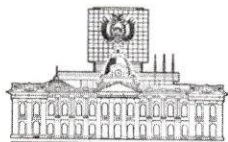
Por medio de la presente, conforme lo dispuesto en el artículo 162 parágrafo I, numeral 2 y artículo 163 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, concordantes con los artículos 116 inciso c) y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar el **"PROYECTO DE LEY QUE DECLARA A LA EFIGIE DE SAN PEDRO APÓSTOL, PATRONO DE YACUIBA COMO PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL MUEBLE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA"**, para su tramitación conforme al procedimiento legislativo.

Sin otro particular, con las mayores seguridades de mi estima.

Atentamente,

D. Ruddy J. Pantaleón Saravia
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

RJPS/mvro
Arch.: CCCAI/CD
Adjunto: Triple ejemplar, exposición de motivos, P.L. y CD
Contacto: 79614144



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA
ORIGINARIO, CAMPESINOS,
CULTURAS Y INTERCULTURALIDAD
SECRETARÍA GENERAL

PL-559/25

**"PROYECTO DE LEY QUE DECLARA A LA EFIGIE DE SAN PEDRO APÓSTOL,
PATRONO DE YACUIBA COMO PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL MUEBLE DEL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA"**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN HISTÓRICO-CULTURAL

La devoción a San Pedro Apóstol, patrono de la ciudad de Yacuiba (Región Autónoma del Gran Chaco, Departamento de Tarija), tiene su raíz y consolidación en un hito histórico de profunda significación cultural para la comunidad.

El 23 de marzo de 1899, un terremoto sacudió y destruyó casi por completo la población de Yacuiba, la antigua iglesia parroquial, edificada con adobes y techo de paja se desplomó totalmente bajo la fuerza del sismo; sin embargo, en medio del desastre y entre los escombros de la infraestructura destruida, los pobladores hallaron la efigie de San Pedro Apóstol de manera providencial e intacta.

Este suceso histórico transformó a esta efigie en el máximo símbolo de fe, reconstrucción y unidad para los habitantes del Chaco boliviano, propiamente al municipio de Yacuiba, marcando el nacimiento de una profunda identidad colectiva en torno a la imagen del Santo Patrono. De tal manera, cada 29 de junio, la población confluye en una manifestación de fe, música, danzas tradicionales y sincretismo cultural que, por su enorme trascendencia viva, ya ha sido reconocida como Patrimonio Cultural Inmaterial mediante la Ley N° 1544 de 27 de noviembre de 2023.

Sin embargo, el objeto material central de esta devoción —la efigie física del Santo Patrono que sobrevivió al cataclismo de 1899— requiere una protección jurídica individualizada que complementa el blindaje del que ya gozan, tanto la festividad (ámbito inmaterial), como la Parroquia de San Pedro (bajo Ley Municipal N° 02/2013), toda vez que la efigie no es sólo un objeto de veneración religiosa, sino es un núcleo identitario, social e histórico de incalculable valor histórico, artístico y devocional para el pueblo yacuibeno.

II. JUSTIFICACIÓN Y MARCO JURÍDICO

El presente Proyecto de Ley se enmarca en los siguientes preceptos de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia:

Artículo 98, párrafo III, dispone que será responsabilidad fundamental del Estado, preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país.

Artículo 99, párrafo I, establece que el patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible, y que el Estado garantizará su registro, protección, restauración, recuperación y revitalización. Asimismo, el párrafo II de este articulado señala que el Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo a Ley.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 298 parágrafo II, establece que son competencias exclusivas del nivel central del Estado: *"25. Promoción de la cultura y conservación del patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, paleontológico, científico, tangible e intangible de interés del nivel central del Estado"*.

A su vez, la Ley N° 530 de Patrimonio Cultural Boliviano de 23 de mayo de 2014 (modificado por Ley N° 1220 de 30 de agosto de 2019), señala:

Artículo 1 (Objeto). - La presente Ley tiene por objeto normar y definir políticas públicas que regulen la clasificación, registro, restitución, repatriación, protección, conservación, restauración, difusión, defensa, propiedad, custodia, gestión, proceso de declaratorias y salvaguardia del Patrimonio Cultural Boliviano.

Artículo 5 (Patrimonio Cultural Boliviano). - El Patrimonio Cultural Boliviano, es el conjunto de bienes culturales que como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional Bolivia y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país. Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente. Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 10 (Patrimonio Cultural Material Inmueble). - I. Son bienes culturales materiales inamovibles, y son expresiones o testimonios de la cultura o de la naturaleza, que poseen un valor arquitectónico, histórico, ancestral, arqueológico, paleontológico, natural, científico, artístico, estético, medicinal, terapéutico, religioso, espiritual, eclesiástico, ritual, etnográfico, cosmológico, paisajístico, folklórico, comunitario, social, productivo y tecnológico.

Artículo 34 (Declaratorias de patrimonio). - I. Los Órganos Legislativos del nivel central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, emitirán leyes Declaratorias de Patrimonio Cultural. II. Cualquier expresión o bien cultural que se considere portador de identidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales urbanas o rurales y pueblo afroboliviano, puede ser reconocida como Patrimonio Cultural. III. La declaratoria de Patrimonio Cultural implica que se tomarán las medidas para registrar, proteger, fortalecer y difundir la expresión cultural portadora de esa identidad.

III. CONCLUSIÓN. -

Tomando en consideración los antecedentes y justificación legal, descritos precedentemente, el presente proyecto de Ley es constitucionalmente viable, oportuno y fiscalmente responsable, ya que no genera cargas obligatorias imprevistas al Tesoro General del Estado, ni vulnera las normas



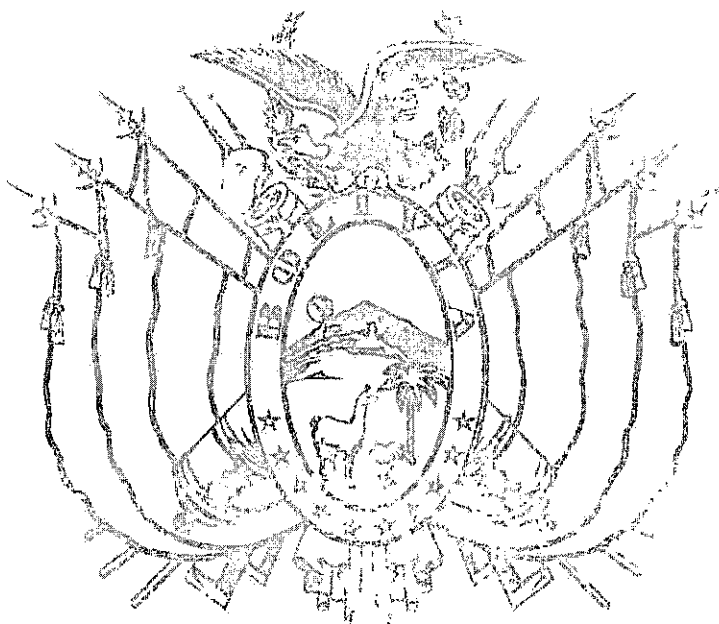
CÁMARA DE DIPUTADOS
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

autonómicas. Su aprobación otorgaría un blindaje específico a la efígie de San Pedro Apóstol como bien material mueble —símbolo de resiliencia histórica desde el cataclismo de 1899—, constituyéndose como un aporte para la consolidación del patrimonio cultural que representa la efígie de San Pedro Apóstol, complementando de manera perfecta la protección inmaterial de su festividad (Ley Nacional N° 1544) y el resguardo arquitectónico de su templo (Ley Municipal N° 02/2013) bajo el amparo de la Ley N° 530 del Patrimonio Cultural Boliviano.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA
ORIGINARIO, CAMPESINOS,
CULTURAS Y INTERCULTURALIDAD
SECRETARÍA GENERAL

PL-559/25

**"PROYECTO DE LEY QUE DECLARA A LA EFIGIE DE SAN PEDRO APÓSTOL,
PATRONO DE YACUIBA COMO PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL MUEBLE DEL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA"**

EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. (OBJETO). Se declara Patrimonio Cultural Material Mueble del Estado Plurinacional de Bolivia a la efigie sacra de San Pedro Apóstol, Patrono de la ciudad de Yacuiba, albergada en la Parroquia homónima de dicha urbe, como reconocimiento a su altísimo valor histórico, social, identitario y cultural para el pueblo boliviano.

ARTÍCULO 2. (REGISTRO Y CATALOGACIÓN). El Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía de Bolivia, en coordinación con el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, el Gobierno Autónomo Municipal de Yacuiba y la Iglesia Católica local, procederá al registro, catalogación técnica y ficha patrimonial de la efigie y sus ornamentos históricos, en los términos establecidos por la Ley N° 530 del Patrimonio Cultural Boliviano.

ARTÍCULO 3. (PROHIBICIONES). Al amparo de la Constitución Política del Estado, la efigie de San Pedro Apóstol de Yacuiba se declara inalienable, inembargable e imprescriptible. Queda terminantemente prohibida su modificación física no autorizada, enajenación, exportación o traslado permanente fuera de su altar habitual en la ciudad de Yacuiba, salvo fines estrictamente procesionales, de restauración técnica autorizada o de exhibición cultural temporal debidamente justificada.

DISPOSICIONES ADICIONALES

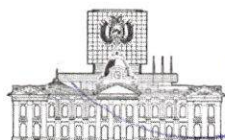
ÚNICA. - El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía de Bolivia, en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal de Yacuiba y el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en el marco de sus competencias, será el encargado de implementar planes y programas de difusión, promoción, recuperación y salvaguarda del Patrimonio Cultural declarado.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Remítase a la Cámara de Senadores para fines constitucionales de revisión.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintiséis años.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

J. Ruddy J. Pantaleón Saravia
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL